



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 97-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

El día seis de octubre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por el ciudadano

asignándole la referencia administrativa número noventa y siete- dos mil veinte, quien requirió lo siguiente: "1. Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Viceministerio de Transporte y SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS en el período del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020. 2. Recibo mensual de cada pago hecho por el Viceministerio de Transporte a SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS en el período del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020. 3. Forma de financiamiento de cada pago hecho por el Viceministerio de Transporte a SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS en el período del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, con la finalidad de localizar la información y posterior remisión de la misma conforme a lo peticionado.

Con fecha diecinueve de octubre del presente año, a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información en virtud de encontrarse procesando la misma. Art 71 inc. 2 LAIP.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia MOP-GDTH-UDA-862-10-2020 suscrito por la Licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, quien informa que no existe ningún contrato entre el Viceministerio de Transporte y Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras, concluyendo que la pregunta formulada en la petición con los numerales 2 y 3, en consecuencia no aplica.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admítase la solicitud presentada por el señor _____ : en consecuencia entréguese el oficio referencia MOP-GDTH-UDA-862-10-2020 suscrito por LA Licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.

Notifíquese.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 , Carretera Panamericana, contiguo a Plantel de Holcim, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3614, Correo Electrónico
oir.vmt@mc-p.gob.sv.